

ESTATUTO

DEL PARTIDO IZQUIERDA COSTARRICENSE

CAPITULO I

DEL NOMBRE

ARTICULO UNO: Conforme a lo establecido en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política de Costa Rica, hemos decidido agruparnos para formar un partido político denominado: **PARTIDO IZQUIERDA COSTARRICENSE**, cuyas siglas son **IZCO**. Cuya escala de participación es a escala provincial en la provincia de Limón. El domicilio electoral del Partido será en Guácimo de Limón, al costado sur del Colegio Técnico Profesional Agropecuario, edificio de color verde al fondo a mano derecha. Podrán ser militantes del Partido todas las personas mayores de edad que en el libre ejercicio de sus derechos y deberes políticos así lo deseen, respeten la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos del partido. La afiliación es individual, personal y libre. Para afiliarse al partido, es requisito cumplir los siguientes pasos: Completar por parte del interesado o interesada la solicitud de ingreso al Partido. En ésta deberá indicar su nombre completo, domicilio particular, número de teléfono de habitación, celular, correo electrónico (si lo tuviera) y el número de cédula de identidad. Junto con lo anterior, el o la solicitante de ingreso deberá manifestar formalmente su disposición a respetar los principios políticos, económicos, sociales y éticos que rigen al Partido. Habiendo cumplido éste proceso, la solicitud de ingreso se someterá a estudio y análisis ante el Comité Ejecutivo Provincial, el cual tiene quince días hábiles para aceptar o rechazar el ingreso.

ARTICULO DOS: La divisa del **PARTIDO IZQUIERDA COSTARRICENSE** es una bandera rectangular que tendrá de largo el ciento setenta y cinco por ciento del ancho de color blanca cuyo código Pantone es cero, cero, cero c. en el centro de la bandera tendrá un círculo de color rojo código Pantone mil setecientos ochenta y ocho c. abarcando el noventa y cinco por ciento de la totalidad del ancho de la bandera. En el centro del círculo tendrá un símbolo de un machete cruzado con un pico (piqueta) de color blanco Pantone cero, cero, cero c. Este símbolo abarcará el noventa y cinco por ciento de la totalidad del círculo.

ARTICULO TRES: el **PARTIDO IZQUIERDA COSTARRICENSE** se compromete a respetar el Orden Constitucional, así como a no someter nuestra acción política a disposiciones de organizaciones o estados extranjeros. Nos comprometemos a respetar la Soberanía e Independencia del Estado Costarricense.

ARTICULO CUATRO: En todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres. En delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no pueden estar en forma consecutiva en la nómina.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS POLITICOS, ECONOMICOS Y SOCIALES

ARTICULO CINCO: el **PARTIDO IZQUIERDA COSTARRICENSE**, será de orientación ideológica Marxista- Leninista y tendrá los siguientes principios doctrinarios:

PRINCIPIOS ÉTICOS

HONESTIDAD: La honestidad es la cualidad de ser justos, confiables y sinceros. La palabra "honestidad" provienen del término "honor" y se empleaba para hacer referencia al estatus honorífico que se adquiría cuando se evitaba decir mentiras, hacer trampa, robar o cualquier otra práctica deshonrosa. Un ejemplo de honestidad es decir la verdad incluso después de haber cometido una falta, sin importar si esta verdad acarreará consecuencias negativas hacia nosotros, como castigos.

RESPECTO: Creemos en reconocer los derechos iguales de todos los individuos, así como de la sociedad en que vivimos. El respeto consiste en aceptar y comprender las diferentes formas de actuar y pensar de otro ser humano, siempre y cuando no contravengan ninguna norma o derecho fundamental. Respetar a otra persona es ponerse en su lugar, tratar de entender que es lo que lo motiva y en base a eso ayudarlo si fuera el caso.

LEALTAD: Creemos que esta característica que conlleva al ser humano a ser fiel y agradecido a una persona o entidad, la lealtad consiste en nunca abandonar o dejar a su suerte a una persona, grupo social o país. Lo contrario a lealtad es traición, nunca traicionar a una persona o nación es ser leal.

IGUALDAD: la igualdad no quiere decir “tratar a todos por igual” sino que todas las personas reciban el trato que les permita obtener los mismos resultados. Debe desaparecer la explotación de unos hombres por otros. Debe eliminarse toda manifestación de discriminación del origen nacional o étnico, de género, de orientación sexual o cualquier otra.

INTEGRIDAD: La integridad es la cualidad de ser honestos y de tener principios morales y éticos. Esto quiere decir que la integridad involucra la práctica de todos los valores mencionados anteriormente. Esta cualidad se da cuando nuestras acciones corresponden con nuestras palabras y cuando nuestras palabras se rigen por los valores éticos. Un ejemplo de integridad es seguir los diez mandamientos, en caso de que se sea cristiano. Las personas participan activamente en la defensa de los derechos de los grupos minoritarios también reflejan integridad.

PRINCIPIOS SOCIALES

JUSTICIA: Creemos en ese conjunto de reglas establecidas en cada sociedad, con las que se logra la cordial convivencia, respetando los derechos iguales de los demás seres humanos. Esto se logra autorizando, permitiendo o prohibiendo acciones específicas que pueden afectar o beneficiar al colectivo social.

PERTENENCIA: Lo creemos como el Valor en el que se considera a cada uno de los miembros de nuestra comunidad o grupo como familia y por tanto junto con esa persona se asume y afrontan sus triunfos y desgracias. La Pertenencia no se infiere, se siente.

HUMILDAD: Debemos aceptarnos tal como somos, con defectos y virtudes, sin hacer alarde de nuestras posesiones materiales o de gran conocimiento intelectual, para ser humilde no se puede ser pretensioso, egoísta o interesado.

RESPONSABILIDAD: Creemos en este valor moral que permite a una persona administrar, reflexionar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos. Ser responsable es siempre hacerse cargo de los actos realizados por nosotros mismos, aceptando las consecuencias, sean estas buenas o malas, de nuestro accionar en el ámbito personal o laboral.

SINCERIDAD: Creemos que este valor Ético que identifica a los seres humanos por tener una actitud acorde a sus principios y congruente con los mismos, manteniendo una sinceridad ante diversas situaciones, siendo honestos para con todos. Una persona sincera siempre dirá la verdad, aunque esto conlleve un perjuicio para él o para su familia.

SOLIDARIDAD: La creemos como la capacidad de trabajar en equipo respetando y ayudando lo más que se pueda, coligados por una meta en común, la solidaridad proviene del instinto humano a buscar la convivencia social, a sentirse hermanado a sus semejantes logrando con ello una total cooperación en proyectos o metas en común.

SACRIFICIO: En ocasiones es necesario poner las necesidades de otros por encima de las nuestras; esta es la esencia del sacrificio. En este sentido, el sacrificio es un acto de interés por el bien ajeno incluso a costa del bien propio, inspirado por el afecto.

TOLERANCIA: La tolerancia se refiere a la aceptación de comportamientos, prácticas, creencias o costumbres que son ajenas a nosotros, esto quiere decir que la tolerancia involucra oposición; cabe destacar que para que se hable de tolerancia esta oposición debe tener una justificación lógica. La tolerancia es un valor que incluye dentro de sí otros, como el respeto, la paciencia y la cortesía.

DEDICACIÓN: La dedicación es el acto de consagrarse a una causa, esta involucra dar lo mejor de nosotros, hacer nuestro mejor esfuerzo, la dedicación da un valor especial a nuestras acciones: no importa si el resultado que se obtiene no es el que se esperaba si alcanza con genuina dedicación.

COOPERACIÓN: La cooperación es el acto de colaborar e involucra trabajo en equipo, incluso las tareas más difíciles pueden hacerse rápidamente cuando se coopera a diario, vemos ejemplos de cooperación, como cuando ayudamos en las tareas del hogar o cuando algún colega nos explica algo que no habíamos comprendido.

COMPROMISO: El compromiso es el acto de dedicarse a una causa o a una relación de cooperación con otra persona, es un proceso de consentimiento mutuo entre dos o más partes, en el cual una o todas las partes asumen una obligación en este sentido, el compromiso conlleva dedicación, responsabilidad y esfuerzo, el compromiso es la dedicación a una causa, el mejor ejemplo de compromiso es el matrimonio.

PRINCIPIOS POLÍTICOS

DEMOCRACIA: Una sociedad libre depende de medios libres y organiza civil, social y económicamente su vida utilizando los principios de participación democrática que surgen de la acción directa y la responsabilidad pública, aquellos que estén afectados por una decisión tienen la oportunidad de participar en esa decisión.

DIVERSIDAD: Todas las personas de una sociedad libre son diferentes y que sus diferencias tengan cabida es de suma importancia para la igualdad.

SEGURIDAD: Cada ser humano en una sociedad libre tiene acceso asegurado a la satisfacción de sus necesidades básicas de alimentación, vivienda, servicios de salud, información, educación y transporte.

INTERDEPENDENCIA: Las comunidades en una sociedad libre están pendientes unas de otras a través de la ayuda mutua y el intercambio.

ECOLOGÍA: Los humanos viven en armonía con el medio natural y son parte del mismo. Una sociedad libre reconoce el derecho al agua potable, al aire limpio y sin toxinas industriales y a los alimentos sanos y sin técnicas de ingeniería genética.

PRINCIPIOS ECONÓMICOS

PROTECCIÓN A LOS AGRICULTORES: Lucharemos porque todos los costarricenses que quieran trabajar la tierra tengan acceso a ella de manera que no la puedan perder por préstamos o necesidades económicas. Lucharemos porque los que tengan tierra ociosa le sea entregada al que quiere producir y engrandecer nuestra Patria, recuperaremos las tierras necesarias para que el agricultor pueda sembrar libremente.

PROTECCIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO: Lucharemos por mejorar el sistema de transporte público en manos del Estado y revisaremos cada concesión, de manera que esté cumpliendo con su cometido social.

PROTECCIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO: Nos comprometemos a recuperar lo que le pertenece al Pueblo, sus bienes robados por la corrupción y la ineptitud de los que nos han gobernado. Denunciaremos a los corruptos en cualquier nivel ante la justicia y velaremos porque paguen por sus delitos.

LIBERTAD SINDICAL: Nos comprometemos a organizar a los trabajadores para que defiendan sus derechos, así como a reorganizar el Ministerio de Trabajo para ponerlo al servicio del trabajador, para que no sean explotados y sus patronos cumplan con la ley y paguen salarios justos.

BANCA DE DESARROLLO: Lucharemos por la centralización de los créditos y la banca en las manos del Estado a través de los bancos estatales, con capital del Estado. Regularemos los intereses de tarjetas de créditos y préstamos de los bancos privados. Promoveremos préstamos con dineros ociosos del Estado y con intereses justos solo para que no se devalúe el dinero.

PRECIOS JUSTOS AL AGRICULTOR: Estimularemos la economía para que puedan producir los trabajadores con seguridad de que sus productos les serán comprados con justicia. Revisaremos el papel de compra de productos que están haciendo las cadenas de supermercados para exigirles justicia para el trabajador. Volveremos a construir un sistema de compras del Estado para sus propios servicios directo al agricultor humilde.

PROTECCIÓN A LA EDUCACIÓN: Reforzar el sistema educativo y velar porque todos los niños cumplan con el programa educativo hasta la universidad de manera gratuita.

VIVIENDA PARA TODOS: Promoveremos la construcción de viviendas verticales y en zonas rurales para que los trabajadores del campo puedan vivir dignamente, los pondremos al alcance de la gente humilde.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL IZCO Y SUS ESTRUCTURAS

ARTICULO SEIS: EL PARTIDO IZQUIERDA COSTARRICENSE: Tendrá la siguiente estructura:

- a)** Una asamblea cantonal constituida por los militantes adherentes del **PARTIDO IZQUIERDA COSTARRICENSE** en el cantón respectivo.
- b)** Una asamblea provincial constituida por cinco delegados de cada cantón de la provincia debidamente nombrados. En su ausencia pueden ser sustituidos por los suplentes nombrados en cada cantón, hasta un número de cinco.
- c)** Un Comité Ejecutivo Provincial formado por una Presidencia, una Secretaría y una Tesorería y sus respectivos suplentes.
- d)** Un Comité Ejecutivo Cantonal en cada cantón de la provincia constituido cada uno por una Presidencia, una Secretaría y una Tesorería y sus respectivos suplentes.
- e)** Un Tribunal de Elecciones Internas formado por tres militantes.
- f)** Un Tribunal de Ética y disciplina formado por tres militantes.
- g)** Un Tribunal de Alzada formado por tres militantes.
- h)** Una Fiscalía en cada cantón formada por un militante y una Fiscalía a nivel Provincial formada por un militante siendo que estas dos instancias son totalmente independientes de los comités ejecutivos conforme al Código Electoral.

ARTÍCULO SIETE: Son atribuciones de la asamblea cantonal:

- a)** Nombrar un comité ejecutivo constituido por una presidencia, una secretaria y una tesorería y un suplente para cada puesto.
- b)** Nombrar cinco delegados para que los representen en la asamblea provincial.

c) Nombrar hasta cinco suplentes para que sustituyan a los delegados en caso de ausencia.

d) Nombrar un fiscal.

e) Designar los candidatos propietarios y suplentes a la alcaldía, vice alcaldías, regidurías, sindicalías y concejalías de distrito.

Cualquiera de las personas que integren la asamblea cantonal podrá impugnar la validez de los acuerdos tomados en ella. Para la resolución de tales impugnaciones servirá como prueba entre otras, el informe de las o los representantes del TSE.

ARTICULO OCHO: Las funciones del comité ejecutivo cantonal serán las siguientes:

a) Presidencia:

- Velar por el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que alcancen organismos superiores del Partido.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, leyes y Constitución Política.

b) Secretaría:

- Llevar el control del libro de actas.
- Recibir y contestar la correspondencia de acuerdo a lo acordado por el comité ejecutivo cantonal y por la asamblea del cantón.
- Llevar el control de la asistencia a las reuniones del comité ejecutivo y a las asambleas cantonales que se convoquen.

c) Tesorería:

- Llevar un control de los gastos y los ingresos que se reciban en el comité ejecutivo.

- Realizar los informes económicos cuando le sean solicitados, donde reportará todo el movimiento de contribuciones, aportes, cuotas y gastos realizados.

d) Suplentes de los puestos de Presidencia, secretaria y tesorería del comité Ejecutivo Cantonal, tendrán como función y objetivo la de sustituir en su ausencia a su respectivo puesto asignado por la Asamblea Cantonal.

ARTICULO NUEVE: Son atribuciones del comité ejecutivo del cantón:

a) Convocar a asamblea de su respectivo cantón de acuerdo a lo establecido en la Ley, Código Electoral y la reglamentación del TSE.

b) Convocar a asamblea cantonal cuando se lo solicite al menos la cuarta parte de sus miembros.

c) Representar a la asamblea cantonal en las actividades políticas y luchas sociales que se den en su cantón.

d) Administrar los dineros que reciben del partido.

ARTICULO DIEZ: Son atribuciones de la asamblea provincial:

a) Nombrar un comité ejecutivo constituido por una Presidencia, una Secretaría y una Tesorería y un suplente para cada puesto.

b) Ratificar la designación de los candidatos a cargo de la elección popular de conformidad con los acuerdos que tomen las respectivas Asambleas Cantonales de la provincia.

c) Le corresponde elegir los candidatos al Poder Legislativo.

d) Aprobar los reglamentos internos de la Fiscalía General, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Elecciones internas y Tribunal de Alzada.

e) Convocar a asamblea cuando así lo soliciten una cuarta parte de sus miembros.

- f)** Nombrar un tribunal de Ética y Disciplina formado por tres miembros del Partido.
- g)** Nombrar los tres miembros del Tribunal de Segunda Instancia o Tribunal de Apelaciones.
- h)** Nombrar al Fiscal General.
- i)** Aprobar, modificar, adicionar y reformar los estatutos del partido Izquierda Costarricense, de conformidad con los acuerdos que se presenten y aprueben.
- j)** Nombrar los tres integrantes del Tribunal de Elecciones Internas.
- k)** Podrá aprobar aquellos reglamentos que estime pertinentes para el adecuado desarrollo de los procesos internos electivos, así como cualquier otro proceso o actividad de la agrupación que lo requiera.
- l)** Aprobar por mayoría absoluta coaliciones o fusiones, en los términos establecidos en el Código Electoral. Contra las decisiones y acuerdos de la Asamblea Provincial no procede impugnación interna alguna salvo los recursos de revisión, adición y aclaración, sin demérito de los remedios jurisdiccionales que por ley o jurisprudencia electoral quepan contra ellos.

CAPITULO IV

DE LOS TRIBUNALES DEL IZCO Y SUS FUNCIONES

ARTICULO ONCE: Se crea el **Tribunal de Ética y Disciplina**, compuesto por tres militantes del Partido, que serán nombrados por la Asamblea Provincial. Que tendrá la responsabilidad de ejercer el procedimiento disciplinario establecido por este estatuto. Contra sus resoluciones caben los recursos de revisión, revocatoria y apelación. Requisitos: Ser ciudadanos de las más alta moral y prestigio personal. Que estén dispuestos a asumir esta función con espíritu cívico y como servicio a la Patria. Las facultades y deberes de este órgano son las siguientes:

- a) Vigilar, conocer y garantizar que las acciones de los miembros del Partido se ajusten a lo establecido en los Estatutos.
- b) Establecer las sanciones por infracciones en que incurran los miembros que, en contra de los Estatutos, así como los actos que considere que atentan contra los intereses del Partido.
- c) Para emitir criterio, este Tribunal deberá apegarse al principio del debido proceso, dando audiencia, escuchando a los interesados, que podrán presentar pruebas, desahogar las mismas y exponer sus alegatos para que dicha comisión emita una solución debidamente fundamentada y motivada. Mediante reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina se establecerá con claridad las atribuciones, las competencias, los procedimientos y las sanciones. El Comité Ejecutivo Provincial propondrá este reglamento que será aprobado por la asamblea provincial.

ARTICULO DOCE: Se crea el **Tribunal de Segunda Instancia o Tribunal de Apelaciones**, que estará constituido por tres militantes del Partido nombrados por la asamblea provincial. Requisitos: Ser ciudadanos de las más alta moral y prestigio personal. Que estén dispuestos a asumir esta función con espíritu cívico y como servicio a la Patria. Sus funciones serán conocer los recursos de apelación a las sanciones impuestas por el Tribunal de Ética y Disciplina y que este Tribunal les remita para su conocimiento y resolución. Deberá dar audiencia a dicho Tribunal y al acusado para luego emitir un criterio ratificando una sanción o absolviéndolo.

CAPITULO V

DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR PROVINCIAL

ARTICULO TRECE: Son funciones del comité ejecutivo provincial de conformidad en lo previsto en la ley y la reglamentación del TSE.

a) Le corresponderá al titular de la Presidencia, fungir como representante legal, judicial y extrajudicial, como apoderado general sin límite de suma del Partido de conformidad en lo previsto en la ley y la reglamentación del TSE.

b) Convocar a la Asamblea Superior Provincial conforme a las leyes electorales y estos estatutos.

c) Convocar a las Asambleas Cantonales y velar por el correcto desenvolvimiento conforme a las leyes electorales y estos estatutos.

d) Fijar la cuota económica ordinaria y extraordinaria de los contribuyentes afiliados al Partido

e) Aprobar el presupuesto anual del Partido y la liquidación cuando corresponda.

f) Abrir cuentas corrientes en cualquier banco del sistema bancario nacional autorizando a la Tesorería del Comité Ejecutivo para girar contra esas cuentas corrientes cuando concurren las firmas de la presidencia y la tesorería en forma mancomunada.

g) Ante la ausencia de cualquier miembro propietario del Comité Ejecutivo Superior y Cantonal, notificará al Departamento de Registros de Partidos Políticos, mediante un acuerdo indicando: el periodo exacto, las razones y quien asumirá el puesto.

La solicitud de convocatoria emitida al TSE para la efectiva fiscalización de la Asamblea Provincial o la Cantonal podrá ir firmada por cualquiera de los miembros del comité Ejecutivo Provincial. También les corresponderá específicamente:

a) Presidencia:

- Velar por el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que alcancen la asamblea provincial del Partido.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, leyes y Constitución Política.
- Ejercer la representación legal del Partido.

b) Secretaría:

- Llevar el control del libro de actas.
- Recibir y contestar la correspondencia de acuerdo a lo acordado por el comité ejecutivo y la asamblea provincial.
- Llevar el control de la asistencia a las reuniones del comité ejecutivo y a la asamblea provincial.
- Firmar y certificar las actas del partido.
- Fomentar y divulgar los principios doctrinarios y de educación política del Partido.
- Firmar conjuntamente con el Presidente Propietario las actas e informes de las Asambleas Cantonales.
- Certificar las actas de los organismos cuando éstas no sea necesario protocolizarlas por un Notario Público.
- Publicitar los acuerdos publicándolos en el sitio oficial del Partido en la internet y en un medio escrito de circulación nacional.

c) Tesorería:

- Llevar un control de los gastos y los ingresos que se reciban en el Partido, en los tres libros establecidos por el Tribunal Supremo de Elecciones, permitir que cualquier miembro del partido, los medios de comunicación y el TSE tenga acceso

a los libros contables, cuentas bancarias y reportes de donaciones y los nombres de las personas que efectúan dicha donación.

- Realizar los informes económicos trimestralmente y cuando le sean solicitados al Comité Ejecutivo y al TSE, donde reportara todo el movimiento de contribuciones, aportes, cuotas y gastos realizados. En campaña electoral deberá entregar un informe mensual, en los tres libros establecidos por el Tribunal Supremo de Elecciones. Cuando se trate de publicitar la información contable y financiera del Partido, las contribuciones económicas recibidas, la identidad de sus donantes y el origen de sus fondos, deberá publicarse en el sitio oficial del Partido en las redes sociales y en un diario de circulación nacional.

d) Suplentes de los puestos de Presidencia, Secretaría y Tesorería del Comité Ejecutivo Cantonal, tendrán como función la de sustituir en su ausencia a su respectivo puesto asignado por la Asamblea Cantonal.

e) Además son funciones del Comité Superior Ejecutivo Provincial; proponer para su aprobación a la Asamblea Superior Provincial el Reglamento de Ética y Disciplina, así como cualquier otro que conlleve actuaciones inherentes a procesos disciplinarios.

ARTICULO CATORCE: Cualquier decisión tomada por cualquiera de los comités ejecutivos cantonales o el provincial podrá ser impugnadas por cualquier miembro del Partido. Si se trata de una apelación a una decisión de un Comité ejecutivo Cantonal, deberá ser conocida por el Comité Ejecutivo Provincial.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y SUS SANCIONES A LOS AFILIADOS

ARTICULO QUINCE: Se considera falta todo acto voluntario de los miembros del Partido, que transgredan o afecten las normas de la ética y la moral pública, y/o que vayan contra los compromisos electorales adquiridos. Este Estatuto, sus reglamentos y las leyes electorales del país, así como contra los acuerdos y decisiones de las Asambleas del Partido y del Comité Ejecutivo Superior. Las sanciones que pueden imponer los órganos competentes dependiendo si la falta es en materia de ética y moral pública o electoral, son las siguientes:

- 1.** Amonestación verbal.
- 2.** Amonestación por escrito.
- 3.** Suspensión temporal de las funciones que cumple el miembro en el Partido.
- 4.** Revocatoria del cargo que ostente dentro del Partido.
- 5.** Suspensión como miembro del Partido.
- 6.** Recomendar a la Asamblea Superior o Provincial que no se nombre a un miembro del Partido en un cargo público.
- 7.** Expulsión del Partido, en su condición de miembro. Toda resolución o recomendación que establezca una sanción de acuerdo con ese artículo debe ser debidamente motivada por el órgano que la dictó. Aquel miembro del Partido sobre el que se dicte sentencia por la comisión de cualquier delito doloso, será suspendido como miembro del Partido. De adquirir firmeza la sentencia condenatoria, la Asamblea Provincial procederá sin excepción a la expulsión del Partido. Su reincorporación al Partido solo puede gestionarse ante la Asamblea Superior o Provincial.

ARTICULO DIECISEIS: Cuando un miembro del partido considere que un acuerdo tomado por cualquier órgano partidario es contrario a la ley, a los estatutos o a la Constitución, o afecten las normas de la ética y la moral pública o contra los compromisos adquiridos, este estatuto, sus reglamentos y las leyes electorales del País así como contra los acuerdos y las decisiones de las Asambleas del Partido, el Comité Superior Ejecutivo del Partido Provincial Izquierda Costarricense, o a la Constitución podrá denunciar ante los órganos encargados de la disciplina partidaria la situación para que se inicie una investigación y se aplique los procedimientos sancionatorios respectivos y se sienten las responsabilidades del caso. Se garantiza a todo militante del Partido su derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.

ARTICULO DIECISIETE: El procedimiento para sancionar, remover o expulsar a un militante del Partido será el siguiente:

a) Cuando un miembro del Partido cometa una o varias acciones tipificadas en estos estatutos se deberá poner en conocimiento del Tribunal de Ética y Disciplina toda la acusación y las respectivas pruebas.

b) Este Tribunal deberá notificar por escrito al implicado con la acusación, todas las causas que se le endilgan y poner a su disposición toda la prueba en su contra.

c) Se le deberá otorgar al menos ocho días hábiles para que presente su defensa, pruebas y testimonios a su favor.

d) Una vez evacuada toda la prueba de la defensa, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá emitir una resolución condenatoria o absolutoria y contra dicha resolución dentro del tercer día, una vez notificadas a todas las partes, cabrán los recursos de revocatoria, adición, aclaración, y apelación. Los dos primeros

recursos los deberá conocer dicho Tribunal. De presentarse un recurso de apelación en contra de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, éste deberá confirmar su admisibilidad y la deberá conocer el Tribunal de Alzada o Apelaciones. De resultar admisible el recurso de apelación, el Tribunal de Ética y Disciplina elevará sin mayor trámite el recurso presentado junto con el expediente correspondiente al Tribunal de Alzada o Apelaciones. Este último Tribunal resolverá lo que en derecho corresponda. El Tribunal de Alzada podrá confirmar la resolución recurrida o bien revocarla parcial o totalmente. Las sentencias del Tribunal de Alzada darán por agotada la vía interna y generará efectos de cosa juzgada. Solo cabrán los recursos de adición aclaración y revisión cuando sugieren elementos nuevos que no fueron objeto de contradictorio o se demostrare la supresión de pruebas que no fueron evacuadas, analizadas y valoradas en perjuicio de alguna de las partes.

CAPITULO VII

DE LA FORMA DE LAS CONVOCATORIAS

ARTICULO DIECIOCHO: La forma oficial de convocar a los diferentes organismos del Partido son las siguientes:

- a)** La asamblea cantonal se invitará personalmente, por medio de volantes o carta circular, que se entregaran persona a persona.
- b)** La asamblea provincial por volantes entregados directamente a los miembros propietarios y a sus respectivos suplentes.
- c)** A los demás organismos del Partido será por escrito directamente con cartas entregados personalmente. Toda convocatoria deberá contener la fecha, dirección exacta del lugar y hora de la primera y segunda convocatoria, nombre

completo de la persona responsable de la actividad y su número de teléfono u otro medio electrónico para contactarlo.

d) Cualquier convocatoria deberá ser con una antelación de no menos de ocho días hábiles y deberá entregarse la respectiva agenda incluyendo: fecha, lugar, hora y agenda con los puntos a tratar.

e) para el caso de las asambleas cantonal o provincial en caso de no alcanzar el quórum de ley, se estaría realizando una segunda convocatoria una hora después de la hora convocada la primera convocatoria en espera de alcanzar los miembros necesarios para poder reunirse legalmente.

f) El quórum requerido para que los organismos del partido puedan sesionar no puede ser inferior a la mitad más cualquier exceso de sus integrantes.

ARTICULO DIECINUEVE: Queda entendido que cualquier acuerdo de cualquier órgano del Partido podrá adoptar acuerdos siempre y cuando estos alcancen en una votación abierta y a mano alzada de la mitad más cualquier exceso de sus integrantes. En caso de requerirlo el Órgano del Partido, podrá aprobar el sistema del voto secreto mientras sea aprobado por la mitad más cualquier exceso de sus miembros.

CAPITULO VIII

DE LAS ACTAS DEL PARTIDO IZQUIERDA COSTARRICENSE

ARTICULO VEINTE: Las actas de los diferentes organismos del Partido se llevarán de la siguiente forma: se consignará el nombre, apellidos y firma de los participantes en la convocatoria, se consignarán los acuerdos alcanzados y debidamente votados, la correspondencia recibida y los acuerdos de respuestas. Los acuerdos que deban comunicarse, se hará directamente a los interesados por

medio de nuestro sitio oficial en las redes sociales. En caso de acuerdos de carácter general o nacional, se publicarán en redes sociales y se publicará en un diario de circulación nacional. Corresponde al Secretario del Comité Ejecutivo Superior Provincial, llevar las actas, firmarlas, certificarlas y publicitarlas.

CAPITULO IX

DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS Y SUS FUNCIONES

ARTICULO VEINTIUNO: De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política se crea el Tribunal de Elecciones Internas. Este tribunal garantizará, en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido; para ello, siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Tendrá independencia administrativa y funcional. Este Tribunal estará compuesto por tres militantes del Partido, sin suplentes, cuyos requisitos son:

- a)** Ser ciudadanos de la más alta moral y prestigio personal.
- b)** Que estén dispuestos a asumir esta función con espíritu cívico y como servicio a la Patria.

Este órgano tendrá, además de las competencias que le atribuya el estatuto y la asamblea provincial, las siguientes:

- a)** Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna del partido político.
- b)** Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, este Código, las leyes que regulen la actividad y el estatuto partidario.
- c)** Resolver los conflictos que se susciten en el proceso, sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración. La Asamblea Provincial aprobará un reglamento para su efectivo cumplimiento de sus propósitos.

ARTICULO VEINTIDOS: Cuando se realicen procesos electorales de carácter interno, a los candidatos se les permitirá la publicación en medios de comunicación colectiva en igualdad de condiciones y no se permitirá superioridad en la propaganda por motivo de tener mayor cantidad de recursos. Los parámetros para la difusión interna de la propaganda en los procesos internos serán:

- a)** Podrán publicar propaganda los candidatos de forma personal y su tendencia como tal.
- b)** Se establece como periodo electoral un mes antes de cada proceso.
- c)** Se podrán usar las redes sociales, teléfonos inteligentes y los medios de comunicación siempre que todos tengan igualdad de acceso en tiempo y cantidad de propaganda.
- d)** No podrá usarse propaganda falsa, ofensiva ni contradictoria con los principios del Partido.

ARTICULO VEINTITRES: La elección de los candidatos o candidatas que presente el Partido para la Asamblea Legislativa serán nombrados y ratificados por los miembros presentes en Asamblea Provincial, para lo cual requerirá mayoría simple en las votaciones. De no alcanzar esta, se realizará una segunda ronda de votaciones entre los dos candidatos o candidatas que hubieran alcanzado la mayor cantidad de votos en primera ronda, resultando ganador o ganadora quien obtenga la mayoría de votos en esta ronda. La elección de los candidatos y candidatas a cualquier cargo municipal que presente el Partido, requerirá la mayoría simple de los votos emitidos en la Asamblea Cantonal y ratificados por mayoría simple por los miembros presentes en dicha asamblea. De no alcanzarse esta, se realizará una segunda ronda de votaciones entre los candidatos o candidatas que hubieran alcanzado la mayor cantidad de votos en

primera ronda, resultando ganador o ganadora quien obtenga la mayoría de votos en esta ronda. Los resultados serán ratificados por la Asamblea Provincial.

CAPITULO X

DE LA CONTRIBUCION ESTATAL, DONACIONES Y CONTRIBUCIONES

ARTICULO VEINTICUATRO: El Partido Izquierda Costarricense, distribuirá la contribución estatal de la siguiente manera:

a) Durante el período no electoral se destinará el veinte por ciento (20%) a gastos relacionados con la organización del Partido, el diez por ciento (10%) para gastos relativos a la capacitación y formación interna. Durante el período electoral, se destinará el setenta por ciento (70%) para cubrir los gastos que el proceso electoral demanda.

b) En relación con la selección y participación en los cursos de capacitación y formación política interna y del Partido se deberá observar, estrictamente, los principios de paridad de género con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, entre otros.

c) Todo, cuanto se refiere a esta materia se orientará de conformidad con el Artículo cincuenta y dos, inciso p) del Código Electoral.

ARTICULO VEINTICINCO: El Partido Izquierda Costarricense se apegará a todas las disposiciones en materia financiera, estipulado por el Reglamento sobre el Financiamiento de Partidos Políticos, para garantizar un manejo transparente de las finanzas de la organización. Asimismo, administrará con eficiencia, austeridad, absoluta transparencia sus finanzas y su patrimonio, que se formará

con el aporte de los miembros, las donaciones en dinero en efectivo y en especie y los activos y recursos que autorice este Estatuto y la Legislación Electoral. Los montos y origen de las contribuciones privadas recibidas por el Partido, se harán de conocimiento público de la siguiente manera:

a) A través de un boletín de libre circulación. En él se incluirán los informes que la tesorería entregue al Comité Ejecutivo y al Tribunal Supremo de Elecciones.

b) Publicación en la página electrónica oficial del Partido en internet. En periodo no electoral, éstos tendrán una periodicidad trimestral, mientras que durante el periodo electoral será de carácter mensual. En materia de contribuciones, donaciones y préstamos, se ajustará a lo que disponga la Ley y las disposiciones del Tribunal Supremo de Elecciones. Para donaciones menores a cinco millones de colones, se exigirá elaborar y firmar un documento a nombre del donante en que se establecerá el origen de los recursos donados. Para donaciones mayores a cinco millones de colones se exigirá la suscripción de una declaración jurada en la que se indique el origen de los recursos. Las personas físicas nacionales podrán destinar, sin limitación alguna en cuanto a su monto, contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie al Partido. Estas donaciones deberán canalizarse directamente y en forma individualizada únicamente ante el tesorero del Comité Ejecutivo Superior. Así mismo se podrá depositar donaciones en la cuenta abierta por el Partido para este efecto en un banco del Sistema Bancario Nacional, acreditándose la donación a la persona que realice la gestión bancaria en forma directa. Para tales efectos en los comprobantes de depósito deberá identificarse al depositante, con su nombre completo y documento e identidad. El tesorero del Comité Ejecutivo Superior, estará en la obligación de informar trimestralmente por escrito al Tribunal Supremo de Elecciones, donaciones o aportes recibidos por el Partido conforme al siguiente detalle:

- a)** Nombre y número de cédula de los contribuyentes.
- b)** Monto del aporte recibido. Cumplido el período trimestral referido en el párrafo anterior, el tesorero o tesorera, en un plazo máximo de un mes, deberá presentar el informe de ese período ante el departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. Sin embargo, entre la convocatoria a elecciones y la fecha de elección, estos informes deberán rendirse en forma mensual, pero en un plazo máximo de quince días naturales contados a partir del último día del respectivo periodo mensual. Estos informes deberán contener el reporte de las contribuciones recibidas cada trimestre o mes, según sea el caso, y no en forma acumulativa. En todo caso, cuando el Partido no reciba contribuciones.

CAPITULO XI

DE LA PARTICIPACION DE LA JUVENTUD DEL PARTIDO IZQUIERDA COSTARRICENSE

ARTICULO VEINTISEIS: Se crea la **Juventud del Partido de la Izquierda Costarricense** como un organismo para la participación efectiva de los jóvenes en los diferentes procesos del Partido, así como en la participación política en los diferentes puestos de participación popular. Se debe garantizar a la Juventud que en igualdad de condiciones tengan una participación de un veinticinco por ciento en los puestos de elección popular.

CAPITULO XII
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS DEL
PARTIDO IZQUIERDA COSTARRICENSE

ARTICULO VEINTISIETE: Son derechos de los miembros del Partido Izquierda Costarricense:

- a)** El derecho a la libre afiliación y desafiliación.
- b)** El derecho a elegir y a ser elegido en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- c)** El derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.
- d)** El derecho a la libre participación equitativa por género.
- e)** El ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- f)** El derecho a la capacitación y al adiestramiento político.
- g)** El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.
- h)** El respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

ARTICULO VEINTIOCHO: Son deberes de los militantes del Partido:

- a)** Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.
- b)** Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.

- c)** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d)** Respetar el procedimiento democrático interno.
- e)** Contribuir económicamente según sus posibilidades.
- f)** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- g)** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- h)** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- i)** Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

CAPITULO XIII

DE LA FISCALIA GENERAL Y SUS FUNCIONES

ARTICULO VEINTINUEVE: La fiscalización y vigilancia de los acuerdos corresponderá, a un fiscal General o Fiscala General quien tendrá voz, pero no voto y será elegido(a) por la Asamblea Provincial y a un Fiscal o Fiscala nombrado en cada asamblea cantonal. Sus funciones serán las siguientes:

- a)** Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- b)** Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios
- c)** Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.

d) Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como fiscal o fiscalía. Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTICULO TREINTA: Los integrantes de los Tribunales de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Disciplina y Tribunal de Apelaciones o de Segunda Instancia, podrán ser nombrados en esos Organismos de Partido Izquierda Costarricense, sin perjuicio de que formen parte de las estructuras y Organismos Cantonales del Partido, con excepción de los puestos de fiscales y los integrantes del Comité Superior Ejecutivo Provincial y sus suplentes, quienes no podrán ser nombrados en esos Organismos. Cuando alguno o algunos de los integrantes en los tribunales o instancias indicadas cometan alguna falta tipificada en el régimen disciplinario de este estatuto o contra las leyes o decretos electorales, la Constitución u otras normativas relacionadas y acuerdos del Partido Izquierda Costarricense, deberán inhibirse y separarse como miembros del tribunal que integran, cuando contra uno o varios de ellos se inicie proceso disciplinario establecido en el estatuto, en forma inmediata y con ocho días hábiles de antelación se convocara a la Asamblea Superior Provincial, solicitando al TSE su fiscalización dentro del plazo establecido en la convocatoria, a efecto de proceder a su sustitución temporal o total dependiendo de la sanción impuesta hasta el fenecimiento del proceso.

ARTICULO TREINTA Y UNO: Los nombramientos en las estructuras del Partido Izquierda Costarricense, entre los que se enlistan, los Comités Ejecutivos Cantonales, delegados territoriales propietarios y delegados territoriales suplentes, Comité Ejecutivo Superior Provincial y los que integrantes de los Tribunales de Elecciones Internas, Ética y Disciplina y de Apelaciones o Alzada, los Órganos de Fiscalía General y Fiscales Cantonales, durarán en sus cargos cuatro años. La renovación de estructuras se programará en el año en que se realizan las Elecciones Nacionales para los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Este proceso se realizará entre los meses de octubre, noviembre y diciembre. De ser necesario podrá ampliarse este plazo el tiempo que el Comité Ejecutivo provincial considere necesario. Se realizarán las asambleas cantonales donde se nombrarán sus Comités Ejecutivos y la Fiscalía de cada cantón y delegados y suplentes para la Asamblea Provincial. Luego de realizará la Asamblea Provincial, donde se elegirán el Comité Ejecutivo Superior Provincial y los que integrantes de los Tribunales de Elecciones Internas, Ética y Disciplina y de Apelaciones o Alzada, el Órgano de Fiscalía General. Los Postulantes a los diferentes puestos deben cumplir los mismos requisitos que se establecen a este Estatuto para ser electos. Corresponderá al Comité Ejecutivo Provincial todo el proceso de renovación debiendo aplicar lo que establece el Código Electoral y los Reglamentos respectivos. Los lineamientos para realizar este proceso son los mismos que se establecen para el proceso de inscripción de un partido político, en lo que se pueda aplicar esa legislación.

ARTICULO TREINTA Y DOS: La reforma parcial o total a los presentes estatutos, solo podrá ser acordada por la Asamblea Superior Provincial, mediante el voto calificado de al menos las dos terceras partes de los asambleístas asistentes y siempre que la misma haya sido convocada para ese fin.

ARTICULO TREINTA Y TRES: En todos aquellos casos y asuntos no previstos en el presente estatuto, que resultaren omisos, contradictorios o incongruentes en sus normas, se aplicarán por analogía la legislación electoral vigente, los reglamentos y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones. Los Órganos competentes del partido interpretarán el presente estatuto a favor de la participación activa e informada de las personas afiliadas o militantes.